

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD Y/O CONFLICTIVIDAD EN EL ÁMBITO FAMILIAR (PROGRAMA NAYFA) EN LA PROVINCIA DE JAÉN.**

**Expediente: 20-CISJUF/25 – CONTR 2025 728280**

**1. Introducción.**

El Programa Preventivo para niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad y/o conflictividad en el ámbito familiar en la provincia de Jaén (en adelante Programa Nayfa) se desarrolla de acuerdo con el siguiente marco normativo:

- Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por el Estado Español en el año 1990, que en su artículo 19 recoge el derecho del niño o niña a vivir sin sufrir ningún tipo de violencia o maltrato, así como la obligación de los Estados parte de garantizar este derecho. Contempla, además, como principio básico de las actuaciones de las instituciones competentes el “interés superior del menor”.
- Carta Europea de los Derechos del Niño de 21 de Septiembre de 1992.
- Recomendación Rec (2006)19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad. *(Adoptada por el Comité de Ministros el 13 de diciembre de 2006 en la 983ª reunión de los Delegados de los Ministros).*
- Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

El Programa NAYFA se constituye como un servicio especializado dirigido a la atención, apoyo y orientación a familias con niños, niñas y adolescentes que muestran problemas de adaptación y/o comportamiento. Desde un enfoque positivo, el programa trata de promover aquellas dimensiones personales, relacionales y sistémicas que facilitan el desarrollo positivo y la adaptación familiar y social durante la infancia y la adolescencia, así como prevenir la aparición o el mantenimiento de conductas conflictivas o desajustadas de los niños, niñas y adolescentes en el contexto familiar o en el entorno social.

El Servicio a prestar presenta las siguientes características:

- Especializado, debido a la especificidad y complejidad de los temas a abordar que requiere de profesionales expertos en la materia.
- Global, estando sus actuaciones orientadas tanto a los niños, niñas y adolescentes que sean derivados, como a su entorno familiar y social, en su caso.
- Multidisciplinar a través de equipos compuestos por profesionales del ámbito psicológico, educativo y social.

El Servicio planteará dos ejes de actuación: la promoción de distintas competencias relacionadas con el desarrollo positivo de niños, niñas y adolescentes; y el apoyo a las figuras parentales para que desarrollen



MARIA DEL MAR JIMENEZ RUIZ		11/12/2025 12:22:04	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwq8lov5xkfUKfd737YBM4llh6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



las competencias necesarias para un ejercicio positivo de su parentalidad, buscando en último término la mejora del funcionamiento familiar y del bienestar de todos los miembros de la familia.

El Programa NAYFA tiene como población destinataria a niños, niñas y adolescentes, con edades comprendidas entre los 9 y los 17 años y a sus familias, cuando muestran problemas de adaptación y/o comportamiento, relacionados fundamentalmente con una situación de dificultad y/o conflictividad en el ámbito familiar.

## **2.- Actuaciones.**

Las actuaciones a realizar están detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PPT y PCAP, respectivamente).

## **3.- Estrategia en la que se encuadra la operación.**

A nivel regional, señalar que el II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía (2016-2020), aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno, establecía en su Línea Estratégica B4 posibilitar que los niños y las niñas puedan crecer en un entorno familiar y social, en armonía y sin violencia; y en la Medida B.4.3. desarrollar una adecuada atención integral a familias y menores con problemas de conducta y violencia filio parental.

Como área de mejora destacada se recoge la de desarrollar medidas y programas para abordar la violencia filio parental, sin tener que declarar en riesgo o desamparo a la persona menor de edad y establecer las medidas de coordinación necesarias entre los sistemas implicados para mejorar la atención a los y las menores con problemas de trastornos de conducta.

## **4.- Contratación Pública**

Tal y como se expresa en la Exposición de Motivos del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, la gestión de los servicios sociales por distintas entidades se viene realizando actualmente a través de los convenios de colaboración y de los contratos de gestión de servicio público regulados en la normativa de contratación del sector público. Esta gestión indirecta de los servicios se ha realizado, en todo caso, teniendo en cuenta que la Administración Pública es la responsable de garantizar el derecho a las prestaciones de los servicios sociales, a través de la planificación, aseguramiento de un nivel de calidad en su prestación y ejercicio de la potestad sancionadora e inspectora al objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias ordenadoras de los servicios sociales. La peculiaridad de la gestión de los servicios sociales ha sido reconocida por la propia Comisión Europea y se ha visto plasmada en la aprobación de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, número 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y número 2014/24/UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que han sido incorporadas al ordenamiento jurídico a través de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Así, de conformidad con la citada normativa europea, nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía ha optado por regular en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en el Capítulo II del Título IV, la figura del concierto social, y en su artículo 100 se determina que la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá organizar la prestación de los servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, régimen de

MARIA DEL MAR JIMENEZ RUIZ		11/12/2025 12:22:04	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGwq8lov5xkfUKfd737YBM4llh6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



concierto social previsto en la ley y gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia.

Se configura con ello el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos y en el que se le dará prioridad a las entidades de iniciativa social que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley, pudiéndose excepcionalmente, en ausencia de entidades de iniciativa social concertar con entidades privadas con ánimo de lucro.

En definitiva, y como también explicita el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, el concierto social debe servir para dotar de mayor calidad, estabilidad y continuidad al conjunto de servicios sociales que se prestan por parte de las entidades, reconociendo el papel esencial de las entidades de la iniciativa social en la prestación de los servicios sociales, de acuerdo con el carácter prioritario que le otorga la Ley. El interés general que tienen estos servicios y sus peculiaridades, implican este desarrollo adaptado, en el que priman aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad o la continuidad, entre otros, y todo ello en el ámbito de la aplicación de las normas de contratación generales, ya que el concierto social se configura como un contrato administrativo especial que garantiza la forma más idónea para satisfacer los intereses generales y los de los colectivos destinatarios de los servicios prestados.

#### **5.- Cuantía económica de la gestión del servicio y sistema de determinación del precio**

Este apartado describe los cálculos realizados para concretar la cuantía destinada al concierto social relativo a la prestación del servicio público denominado “Programa Preventivo para niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad y/o conflictividad en el ámbito familiar (Programa NAYFA) en la provincia de Jaén.

Atendiendo a las necesidades detectadas en los últimos años en el desarrollo del Programa, a la configuración idónea para atender a los niños, niñas y adolescentes derivados, se concluye y determina que la configuración del equipo especializado en la provincia de Jaén para desarrollar el servicio se ajustará, como mínimo, a la composición indicada a continuación para calcular los costes:

<b>COMPOSICIÓN del EQUIPO TÉCNICO</b>	<b>PROVINCIA de JAÉN</b>
Profesional con Licenciatura o Grado en Psicología a jornada completa	1
Profesional con Diplomatura o Grado a jornada completa (*)	1
Profesional con Diplomatura o Grado a jornada completa (*)	1

(\*) Preferentemente con diplomatura o grado en Trabajo Social, Educación Social u otras de similares características del ámbito social o educativo.

El contrato se formalizará por 24 meses, con posibilidad de realizar las prórrogas necesarias hasta un máximo de otros 24 meses.

El periodo de ejecución se iniciará desde la fecha de formalización del contrato, en todo caso no antes del 01 de junio de 2026.

El presupuesto de ejecución material del contrato se compone de unos costes directos (costes salariales) y unos costes indirectos, constituidos por los costes de estructura y el beneficio industrial.

MARIA DEL MAR JIMENEZ RUIZ		11/12/2025 12:22:04	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwq8lov5xkfUKfd737YBM4llh6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Para la determinación del precio de los costes directos salariales se ha aplicado la Resolución de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores (BOE n.º 302, de 16 de diciembre de 2024). En cuanto a los costes indirectos se desglosan en gastos de estructura (9% sobre los costes directos), que incluyen gastos de alquiler, suministros energéticos, material fungible, mantenimiento de instalaciones, seguros y para cuyo cálculo se han utilizado precios de mercado, según datos contenidos en pliegos de referencia actualizados para este concepto, distintas páginas webs inmobiliarias, datos de mercado, y beneficio Industrial (3% sobre los costes directos).

El desglose de los gastos del contrato, tomando como fecha prevista de inicio el 01 de junio de 2026, es el siguiente:

<b>DESGLOSE COSTES</b>	
COSTES DIRECTOS (SALARIOS)	198.931,94 €
GASTOS GENERALES (9% C.D.)	17.903,87 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (3% C.D.)	5.967,96 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS	23.871,83 €
<b>COSTE TOTAL</b>	<b>222.803,78 €</b>
IVA (10 %)	22.280,38 €
<b>COSTE TOTAL IVA INCL</b>	<b>245.084,15 €</b>

**Siendo el coste de licitación (IVA EXCLUIDO) el siguiente: 222.503,78 €**

**Siendo el coste de licitación (IVA INCLUIDO) el siguiente: 245.084,15 €**

Para el cálculo de las posibles prórrogas se ha partido del V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores. Éste convenio establece las cuantías de los conceptos salariales hasta el año 2029, por lo que para el cálculo de los costes de personal referido al año 2030 se estima una subida salarial del 4,54% anual con respecto al año 2029, porcentaje que coincide con la subida del año 2029 con respecto al año 2028, (sin perjuicio de posibles modificaciones que se produzcan en el Convenio referido y se puedan actualizar las cuantías en su momento con los datos definitivos de costes salariales de las distintas categorías) como estimación de gasto para cada año de las dos renovaciones posibles, o su prorrateo correspondiente para periodos inferiores.

El desglose de costes de las posibles prórrogas sería:

<b>DESGLOSE COSTES PRÓRROGA</b>	
COSTES DIRECTOS (SALARIOS)	204.750,79 €
GASTOS GENERALES (9% C.D.)	18.427,57 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (3% C.D.)	6.142,52 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS	24.570,10 €
<b>COSTE TOTAL</b>	<b>229.320,89 €</b>
IVA (10 %)	22.932,09 €
<b>COSTE TOTAL IVA INCL</b>	<b>252.252,98 €</b>

**Valor estimado del contrato: 452.124,67 €**

**Método de cálculo:** se ha tenido en cuenta el periodo del contrato inicial más las posibles prórrogas, hasta un máximo de cuatro años, desde el 01 de junio de 2026 hasta el 31 de mayo del 2030.

MARIA DEL MAR JIMENEZ RUIZ		11/12/2025 12:22:04	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwq8lov5xkfUKfd737YBM4llh6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 6. Elección del procedimiento de licitación

El procedimiento se establece como abierto con varios criterios (artículo 145.3.b) y g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014) optándose, por tanto, por un procedimiento de máxima concurrencia.

## 7. Medios personales y materiales

Son los establecidos en la cláusula séptima del pliego de prescripciones técnicas, apartados 7.2 y 7.3.

## 8. Insuficiencia de medios.

Para la contratación de este servicio en la provincia de Jaén, con los y las profesionales necesarios descritos y una atención media de más de 38 familias atendidas, se aprecia año tras año un aumento de casos atendidos, así como el afianzamiento del programa en la red de recursos públicos, donde resulta cada vez más conocido por parte de los y las profesionales de los Servicios Sociales que ven en el mismo un recurso preventivo eficaz y claramente beneficioso para las familias y los niños y niñas que presentan una situación de conflictividad familiar y por otro, con los resultados obtenidos con la evaluación realizada durante estos años por parte de la Universidad de Sevilla que han puesto de manifiesto efectos positivos derivados de la participación en el programa, y dado que el programa inicialmente contaba con un equipo multiprofesional en el que dos de sus miembros estaban contratados a media jornada hasta tanto se constataran los resultados de su efectividad y a la vista de los resultados obtenidos. Asimismo, es necesario el incremento de la jornada de todos los y las profesionales del equipo técnico.

De acuerdo con lo anterior, se hace constar que esta Delegación Territorial no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el desarrollo del servicio que se propone, como así se refleja en la Relación de Puestos de Trabajo de la organización, al carecer de profesionales que puedan llevar a cabo las actuaciones objeto de este contrato en las condiciones establecidas. Consecuentemente, queda patente que el objeto de este contrato no se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, pues no es su finalidad la contratación de *“la relación de servicio de los funcionarios públicos”*, como referencia el artículo 11 de la Ley mencionada al excluir los contratos con este objeto.

## 9. Criterios de valoración.

En el anexo I, se recogen los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, con un máximo de 50 puntos.

Cada criterio ponderable mediante juicio de valor (cinco criterios) establece un máximo en su puntuación que ninguna oferta puede superar. A su vez, cada uno de estos criterios se valora en función de una serie de subcriterios, todos ellos excluyentes.

La diferencia de puntuación en los distintos criterios indica que una oferta puede compensar las debilidades que tiene en un criterio con las fortalezas que muestra en otro, pero sin superar nunca la puntuación máxima de 50 puntos.

En los criterios ponderables mediante la aplicación de fórmulas, se incluyen las mejoras con un total de 40 puntos, compuesta a su vez por cinco criterios; y la proposición económica que tiene un máximo de 10 puntos.

MARIA DEL MAR JIMENEZ RUIZ		11/12/2025 12:22:04	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwq8lov5xkfUKfd737YBM4llh6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En ambos casos, tanto en el apartado de los criterio ponderables en función de un juicio de valor, como en los criterios ponderables mediante la aplicación de fórmulas, la suma de las puntuaciones de los distintos criterios nunca podrán superar la puntuación máxima establecida para este apartado.

En Jaén, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y APOYO A LA FAMILIA

MARIA DEL MAR JIMENEZ RUIZ		11/12/2025 12:22:04	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwq8lov5xkfUKfd737YBM4llh6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	